

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- Fuente Sauco. } La Redaccion calle
- Sayago..... } de Malcosinado núm. 3
- Toro..... }
- Zamora..... }
- Alcañices..... D. Eugenio de Barros.
- Benavente..... D. Pedro Blanco Boba.
- Puebla..... D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

1ª Sección.

El Sr. Rejente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 31 de Octubre último se ha servido comunicarme lo que còpio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 18 del actual una Real orden que dice así. — El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio, de acuerdo con el del digno cargo de V. E. sobre las medidas que convendrá adoptar para la provision de las Escribanías y demas oficios públicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes en lo subcesivo; y en su vista teniendo S. M. presentes todas las bases y escepciones que se han indicado por una y otra parte, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes.

1.a Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribanía ú de cualquiera otro oficio público de los incorporados al Estado, den inmediatamente cuenta á la Audiencia del Territorio para los fines que se espresarán.

2.a Que recibido el aviso de la vacante la Audiencia respectiva procederá á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y útil la provision, en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837.

3.a Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio, pase la Audiencia aviso al Intendente á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle, con presencia de los gravámenes

á que estuviere afecto, que han de ser de cuenta del rematante.

4.a Que ejecutada la tasación, anuncie la Intendencia la subasta en los mismos términos que se ha ejecutado hasta el dia, y con sujecion á las Reales instrucciones y órdenes vijentes, no admitiendo postura que sea menor que la tasacion, cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, asi como tambien que no tendrá efecto el remate interin que el Gobierno, oida la Audiencia Territorial no resuelva que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de intelijencia, providad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña ISABEL II, y demas indispensables para el buen desempeño del oficio.

5.a Que realizado el remate, se pase el expediente á la Audiencia que lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del título, hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior, y asegurando el pago del remate por parte del que reuna en grado preferente las mencionadas cualidades.

6.a Que verificada la calificacion, la Cancillería espida los convenientes avisos á la Direccion jeneral de amortizacion á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la primera la expedicion del título hasta tanto que no se haga constar por el interesado ó bien el pago, ó el otorgamiento de la Escritura de fianza que habrá de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion jeneral; la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion, porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion del dicho título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará la citada cédula de confirmacion por no ser necesaria.

7.a Que el nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofre-

do, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento, y si no lo verificase, quedará caducado el nombramiento, recayendo este en cualquiera de los demás licitadores, con tal que reunalas circunstancias indicadas en la regla 4.^a y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

8.^a Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores, ó á estos no les acomodase admitir el oficio bajo las condiciones expresadas, se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido con objeto de que se vuelva á repetir el remate.

9.^a Que si la esperiencia aconsejare algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que deban suprimirse, se de la preferencia á los pertenecientes al Estado á fin de que este obtenga los beneficios que hayan de producir, y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre su tesoro. Y de Real orden lo traslado á V. S. para intelijencia de ese Tribunal y su cumplimiento, advirtiendo que respecto á los oficios que habiendo vacado antes de esta fecha hayan sido objeto de las actuaciones prescritas en la circular de este Ministerio de 12 de Mayo de 1837, deberá continuarse con arreglo á ella el expediente si ya estuviese adelantado, así como por el contrario deberá seguirse lo dispuesto en las reglas arriba insertas en el caso de hallarse el expediente en las primeras diligencias, lo que determinarán prudente y equitativamente las respectivas Audiencias, las cuales deben tener presente, que al verificar la remision de los expedientes de que trata la regla 5.^a deben acompañar su informe compendiosamente comprensivo de las circunstancias de cada interesado, y su mérito gradual.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule por medio de los Boletines oficiales á los efectos consiguientes. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin de esa provincia á los fines espresados.

Y lo mando publicar en este periódico, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas personas á quienes interesa su notoriedad.—Zamora, 9 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

Seccion 1.^a

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 7 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

Habiendo manifestado el Ministro de Portugal en esta corte la necesidad de un agente consular de su nacion en esa plaza que informe de los movimientos de las facciones y sus manejos con los rebeldes de Portugal, y vijile por los intereses de los súbditos portugueses que transiten por ese punto, que es uno de los de mayor comercio con Portugal, le digo con esta fecha lo que copio. — Habiendo S. M. la REINA Gobernadora servidose tomar en consideracion las razones que V. S. expone en su nota de 4 del corriente insistiendo en pedir en cor-

respondiente Exequatur para la patente de D. José María Fernandez, nombrado Vice-Cónsul de Portugal en Zamora, S. M., ansiosa siempre de hacer cuanto sin detrimento de sus propios súbditos pueda ser agradable á S. M. la Reina de Portugal y benéfico al pueblo portugués, ha tenido á bien acceder á las repetidas instancias de V. S., mandando se expida el Réjio Exequatur para la patente de Fernandez, como súbdito español, segun el cual, si bien se le autoriza para ejercer las funciones de su destino, solo se le guardará el fuero, prerrogativas y libertades de que estan en posesion los Cónsules y Vice-Cónsules cuando son súbditos de la potencia á quien sirven, en los casos y cosas pertenecientes y anejas á su oficio y á los negocios en que interviniere y tratare con los Ministros, Cónsules y comerciantes de la nacion portuguesa, en los cuales no se podrán mezclar las Justicias ordinarias, pero estará sujeto á ellas en todas las causas y negocios así civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se exima de las cargas reales y municipales á que está sujeto como súbdito español. Aprovecho &c. — Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. S. para su intelijencia y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletin para intelijencia del público y efectos correspondientes. Zamora 13 de Noviembre de 1838. — P. I. del Sr. J. P. — José María Ozores.

Seccion 3.^a

Los Señores Jefes Políticos de Zaragoza y Logroño, con oficios de 12 y 16 del actual, me han dirigido la alocucion y orden jeneral cuyo tenor es el siguiente:

EL JENERAL EN JEFE AL EJERCITO DE SU MANDO.

SOLDADO: El dia 9 de este mes salió de Viana una partida de un Oficial y 35 individuos de tropa del Regimiento Provincial de Salamanca conduciendo el correo, y algunos enfermos que debían ser curados en el hospital militar de esta Ciudad de Logroño. El cabecilla Balmaseda, ese tigre feroz que no se alimenta mas que de sangre, esperaba emboscado con fuerza considerable de caballeria, y ofreciendo quarter, consiguió que aquellos compañeros vuestros cediendo á la superioridad, arrojasen las armas fiadas en la palabra, y sobre todo en la estipulacion de Lord Eliot. Pero el sanguinario Balmaseda cometió el inaudito crimen de asesinarlos de una manera bárbara y atroz. Entre los cadáveres quedaron algunos infelices que, sin embargo de estar mutilados por infinitas heridas, conserbaban un resto de vida para declarar el hecho horrendo, justificado en la sumaria que inmediatamente mandé formar.

En su consecuencia me he visto en la forzosa necesidad de prevenir que los prisioneros que estaban en este depósito procedentes de la faccion del mismo Balmaseda, fuesen pasados por las armas. Así se ve

3) rificó el día siguiente, en número igual á las víctimas sacrificadas, usando del derecho de represalia, duro, sensible, repugnante á mi corazón; pero que agotados cuantos medios conciliatorios han estado á mi alcance, es ya el solo que me resta para hacer cesar semejantes atentados. Así lo manifesté oficialmente al Jefe superior enemigo remitiéndole copia de la sumaria, y preveniéndole que en lo sucesivo hiciese cumplir lo pactado; pues si desgraciadamente se repitiesen tan atroces escenas, ó alguno de los prisioneros de nuestras filas padeciese por esta causa; entonces los que ha hecho este ejército, solo á la feroz barbarie de los suyos, acusarian de la triste suerte que les aguarda, y la España, la Europa, el mundo todo, los reprobará como causantes del rompimiento de aquella estipulación.

SOLDADOS, cuando me encargué del mando en Jefe del Ejército, os dirigí estas notables palabras. *Una nueva era de gloria se nos presenta. Mi decisión será igual á la que siempre habeis tenido. La constante persecucion y completo esterminio de los facciosos, llamará mi principal cuidado. Convencido de que la contemplacion para separarlos de su carrera criminal, ha engrosado las filas del principe rebelde, fomentado su orgullo, y producido los horrores de que hemos sido víctimas; no seré yo el que dé nuevo pábulo por tal medio. Satisfaré vuestra ansiedad y la de la Nación, que jime la pérdida de sus hijos predilectos, asesinados por esa turba de ambiciosos fanáticos, egoistas, enemigos de la libertad y del progreso de la Patria que destrozan.*

Compañeros de glorias y fatigas: he cumplido mi oferta: la sangre de los que inermes fueron víctimas del feroz Balmaseda, ha sido vengada con el castigo de los suyos, único medio ya de economizarla fuera de los combates donde noblemente se derrama por el triunfo de la justa causa que defendemos. Yo espero que si el enemigo tiene algun resto de amor á la humanidad, de respeto al convenio trazado en obsequio de ella y de aquellos sentimientos que forman el carácter Español; no me pondrán en el terrible caso de llevar adelante el derecho de represalias. Pero si desconociesen todos los principios de justicia, de buena fé; de sana moral; y respirasen solo sangre; entonces!!! provocado á la natural defensa pagarán bien caro el ultraje, y no habrá nada que pare el rigor que está resuelto á ejercer, vuestro Jeneral Espartero. — Cuartel Jeneral de Logroño 11 de Noviembre de 1838.

Orden jeneral del 11 de Noviembre de 1838.

El brigadier jefe de E. M. J. del Ejército del Centro ha dirigido á esta Capitanía jeneral la siguiente adición á la orden jeneral del ejército de primero de Octubre de 1838 en el cuartel jeneral de Teruel. — El Escmo. Sr. Jeneral en jefe encargado por S. M., no solo de mandar este ejército, sino de poner á cubierto las vidas de los individuos que lo componen y que los azares de la guerra constituyen en poder del enemigo, ha sabido con

el horror que las iniquidades inspiran á todo pecho español, la atroz conducta observada por el jefe de los facciosos el rebelde Cabrera con los 96 sarjentos que tenia prisioneros en el Forcall en su prision misma, sin mas delito que el haber combatido lealmente contra los enemigos de la libertad y del Trono de la legitima REINA de las Españas Doña ISABEL II, han sido cruelmente asesinados por orden del hombre nacido para el azote de la humanidad.

Este hecho de que no hay ejemplo en la historia de las naciones mas bárbaras, no es el solo inhumano que ha estremecido á la sociedad en este desgraciado acontecimiento: el convento de S. Francisco de Maella, donde Cabrera hizo encerrar á nuestros compañeros, fue testigo de la muerte dada al día siguiente de la acción á 37 que tenia en el heridos: no satisfaciendo aun este espectáculo su alma emponzoñada, hizo desnudar á 50 individuos del rejimiento caballería del Rey 1.º de línea, y sus satélites (pues no pueden tener el honroso nombre de soldados) despues de encerrarlos se entretuvieron en lancearlos cobardemente: comportamiento tan ajeno de seres racionales obliga á S. E. á dictar medidas que contengan el furor del enemigo mas sediento de sangre cada día. Sensible es al Sr. Jefe de este ejército tener que usar de represalias; pero mas doloroso le es aun que la muerte de tantos de vuestros hermanos indefensos le compela á ello.

Convencido de que solo este medio le queda para forzar al jefe de los rebeldes á respetar las leyes de la guerra, se ha servido disponer que en el día de mañana sean fusilados al frente de las tropas todos los sarjentos que existen en esta plaza en clase de prisioneros procedentes de las facciones, y ha ordenado á los Jenerales segundos cabos de las Capitanías jenerales de Aragon y Valencia dispongan que de igual clase y procedencia de los que se hallan en los distrito de su mando, sufran la misma suerte el número que corresponda hasta completar entre todos el de 96.

S. E. espera que este ejemplar castigo que repugna á su corazón verdaderamente liberal, será suficiente para hacer conocer al caudillo enemigo que la impunidad para sus crimines se ha concluido; pero si desgraciadamente continuase este en su sistema de asesinatos, el Jeneral en jefe del valiente Ejército del centro está resuelto á hacer pasar por las armas tantos prisioneros cuantos sean los prisioneros vuestros que perezcan en sus manos de otro modo que batiéndose. — Lo que se hace saber en la Orden jeneral del Ejército para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que lo componen.

En cumplimiento de lo que S. E. el Jeneral en Jefe dispone en la presente Orden jeneral, y en comunicacion separada de la misma fecha, sean revisados con detenimiento los antecedentes relativos á todos los facciosos prisioneros existentes en el depósito de esta Capital; y resultando que de los correspondientes á la clase de Sarjentos procedentes únicamente de las filas que acaudilla el feroz Cabrera los 15 que se espresarán á continuacion, han sido puestos hoy en capilla y serán pasados por las armas en el campo del Sepulcro mañana á las once y media. Condenados tambien á la misma pena por sentencia del Consejo de Guerra que he aprobado, de conformidad con el dictámen del auditor, el Presbítero D. Lorenzo Berges acusado de haber proferido palabras subersivas y alarmantes, y Marcelino Casanova soldado desertor de la compañía

de tiradores de Daroca, pasado á los rebeldes y aprehendido con armas, se hallan igualmente en capilla y serán asi mismo fusilados mañana á la misma hora y sitio, al que concurrirán con la anticipacion necesaria para que se les coloque por el jefe de E. M. los piquetes de costumbre del ejército y de la Milicia nacional de todas armas, debiendo componerse los de los batallones de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un tambor ó corneta, cuatro sarjentos y seis cabos con doce nacionales por compañía.

Relacion de los sarjentos puestos en capilla.

Tomas Sabado. Bernardino Lopez. Justo Baquero. Juan Cerbera. José Cortés. Miguel Paracuellos. Mariano Lopez. Manuel Franco. Manuel Cortés. Pablo Garcia. Pedro Garcia. Pio Saenz. Luis Lorente. Juan Valenzuela. Bruno Callejas. — El Jeneral 2.º Cabo, S. Miguel.

Cuyos documentos he acordado se inserten en este periódico oficial para que tengan la debida publicidad. Zamora 20 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Habiendo acudido á esta Diputacion el Ayuntamiento de Benavente en solicitud de que se le agregasen algunos pueblos para contribuir á los suministros que tengan que hacer á las tropas que transiten por dicha villa; mediante no ser suficientes sus contribuciones á cubrir este servicio; ha acordado agregar á dicha villa para el objeto significado los pueblos siguientes: Castrogonzalo. Quiruelas.

COMUNICADO.

El Colejio de Distinguidos ha celebrado con extraordinaria complacencia el dia del Santo de la REINA. Hubo en él una suntuosa comida, á que asistieron su Director y oficiales que con su ardiente celo y conocido entusiasmo animaron á sus alumnos á no perdonar nada que contribuyese á festejar tan fausto dia. El fuego liberal que anima á aquellos jóvenes patriotas les hacia esceder en vivas y aclamaciones tan repetidas, que duró la funcion hasta la noche; terminando con canciones patrióticas y versos de todas clases improvisados en obsequio de su REINA y Jeneral, entre los cuales merecen especialmente la atencion del público los siguientes:

DECIMA.

Viva la Patria y la union,
Viva la cordialidad,
Viva nuestra libertad,
Viva la Constitucion.
Viva ISABEL DE BORBON
Que estas bases consolida:
Eterna sea su vida,
Y del déspota infernal,
Tan opuesto al liberal,
Sea la horda abatida.

ODA.

Qué dulcísimo encanto mi alma lle-
Qué tono! qué armonía! (na!
Embebeido el ánimo enajena
En tan alegre dia!
Qué luz! qué fausta luz que el pecho
ISABEL refulgente (inflama!
Con mano liberal acá derrama

De su inexhausta fuente.
Las ninfas moradoras de Hipocrene
En blando y alto coro
Se esmeran en que hoy su lira de oro
En armonioso acento acá resuene.
Todo, ISABEL, anjélica belleza,
Se debe á tu luz pura
Que adornar basta la naturaleza
De no vista hermosura.
La venturosa España, que ani-
Con tu beldad divina (mada
De tan no vista gala se vé ornada,
Humilde te se inclina.
Con tu beldad y gracia peregrina
Vuelve la primavera
A nuestra España, vuelve la divina
Luz que otro tiempo fuera.
Asi vuelve la gala y la alegría
A la dichosa vega,
Que con su curso de corriente fria
Undoso Duero riega.
Feliz cantan, feliz tan almo dia
Entre todos glorioso:
Jamás lo desampare la alegría
Ni luz de sol hermoso.
Como fausto por siempre venerado
Quede de jente en jente;
Pues lo has, beldad divina, consa-
Con tu primer oriente. (grado
Anjélica beldad, del alto cielo
Por Dios acá enviada
Para delicia del hispano suelo,
De sirtes coronada,
Crece inocente REINA, en gra-
cia crece,
Y en virtud te adelanta,
Cual palma que en el valle alta flo-
Y al cielo se levanta. (rece
Por ti goza la España venturosa
Abundancia y verdura,

Fuentes de Ropel.
Castropepe.
Barcial del Barco.
Villaveza.
Arcos.
Sta. Colomba de las Monjas
Milles.
Mozar.
Villanazar.
Bretó.
Bretocino.
Olmillos.
Burganes.
Vecilla.
Colinas.

Quintanillas de Urz.
Morales de Rey.
Manganeses de la Polvo-
rosa.
Fresno.
Vecilla de la Polvorosa.
Villabrázaro.
S. Roman.
S. Miguel de Esla.
Sta. Colomba de las Ca-
rabias.
S. Cristóbal.
Villanueva de Azuague.
Sta. Cristina.

Lo que se inserta de orden de S. E. para conocimiento y cumplimiento de dichos pueblos. Zamora 22 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin, Presidente. — P. A. de L. D., José Martin Coloma, Secretario.

Hallándose bastantes pueblos sin haber remitido para la aprobacion de esta Diputacion los respectivos repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, causando con semejante omision perjuicios notables á los mismos y á la Hacienda pública, ha acordado S. E. que en el término de ocho dias cumplan todos los Ayuntamientos con la expresada presentacion, pues en otro caso, pasados que sean, se despachará Comisionado para que lo verifique á costa de los Ayuntamientos morosos. Zamora 22 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin, Presidente. — P. A. de L. D., José Martin Coloma, Secretario.

Por tí feliz será y gloriosa
En leyes y cultura.
Salve, ISABELA, cópia peregrina
De la beldad eterna:
Salve, fragante rosa y clavellina:
Salve, azucena tierna.
Salve, ISABELA, númen soberano:
Inmortal tu corona
Orne tu frente, gloria de Helicon:
La Patria la sostenga con su mano.
Salve, ISABELA, salve venturoso
Ameno fruto del hispano suelo:
La fama de tu nombre tan glorioso
Fausta se estienda y toque al alto

OCTAVA.

(cielo)
Isidro, que á Zamora por Cris-
Escelso Corifeo y sábio rije, (tina
Amable Jefe que al Colejio inclina
Sus afectos, la atencion exige
Qué en dia de la gloria ISABELINA
Grato el Colejio en él la vista fije.
Viva, viva repitan Distinguidos
Isidro á quien estan agradecidos.
En la noche del mismo dió en su
casa un gran baile el Jeneral Isidro.
Fue alegre y brillante la concurren-
cia: los sataos y las fiestas tan finas
como dignas del objeto en cuyo ob-
sequio se celebraban, cantándose
en coros dulces áreas é himnos pa-
trióticos.
El 22 el Colejio de Distinguidos
celebró exámenes de promocion. Por
la noche en celebridad presentó el
mismo un alegre festin, al que con-
currió Isidro con su ilustre familia
y un excesivo número de militares
y demas del mayor lustre.